ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1945)

DIRECTORES: GABRIEL GUTIERREZ MACIAS, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO; SILVERIO SALCEDO MOSQUERA, SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 25 de junio de 1992

AÑO XXXV — No. 103 EDICION DE 8 PAGINAS

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 19 Senado de 1992, "por medio de la cual se aprueba el tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales", adoptado en Ginebra el 18 de abril de 1989.

En Colombia se dispensa a nivel de la legislación autoral una generosa protección a las obras audiovisuales merced a una formulación amplia de las prerrogativas reconocidas como derechos exclusivos a los titulares correspondientes.

De igual manera se garantiza el recurso a herramientas jurídicas de tipo civil y penal para hacer frente a las violaciones e infracciones a los derechos de autor sobre las obras en comento, particularmente con respecto al creciente fenómeno de la piratería, facilitado por los adelantos tecnológicos que posibilitan la reproducción ilícita de las creaciones intelectuales protegidas y, en general, cualquier tipo de utilización sin la autorización del titular legítimo.

Además el país, con un sano criterio, ha procurado participar en los diversos convenios internacionales sobre protección a los derechos de autor y derechos conexos, buscando con ello garantizar no sólo el amparo a los titulares extranjeros en Colombia, sino la protección a los nacionales colombianos en los demás estados contratantes.

Sin embargo, la piratería de obras audiovisuales se ha extendido de forma tal que fue preciso considerar la creación de un registro internacional de obras audiovisuales para fortalecer la actividad creativa cultural, aumentar la seguridad jurídica, facilitar el intercambio internacional de obras audiovisuales y, fundamentalmente, ponerle coto a la reproducción ilícita de las obras.

Ciertamente resulta fundamental conocer con exactitud quiénes son los titulares o beneficiarios de derechos en cada país, a efecto de imprimirle a la negociación y comercialización de estos bienes intelectuales la confiabilidad necesaria, facilitando de paso la labor de las autoridades administrativas y judiciales encargadas de vigilar el cumplimiento y la correcta ejecución de la legislación autoral.

Lo anterior sólo es posible a nivel internacional mediante un adecuado y moderno sistema de registro, que suministre una información veraz y efectiva sobre la situación jurídica general de la obra objeto de la utilización que se pretende realizar.

Adherir al tratado sobre registro internacional de obras Audiovisuales no sólo es beneficioso para Colombia, sino que estos momentos resulta especialmente conveniente por la reciente inauguración del sistema del registro nacional del derecho de autor, que contiene las obras, contratos, actos jurídicos, etc., inscritos en el registro de derecho de autor desde 1886, y cuya consulta se torna fácil y expedita por la informatización adelantada.

Por lo demás, las relaciones con nuestro principal socio comercial, los Estados Unidos, se han visto infortunadamente afectadas por las constantes reclamaciones sobre la violación a los derechos de autor respecto de las obras audiovisuales, situación que bien puede atenuarse con la adhesión del país al Tratado en Comercio, considerando la efectividad del recurso como instrumento para combatir la piratería, junto con las demás disposiciones legales y los recursos procedimentales con que cuenta el titular de los derechos sobre la obra.

Finalmente debe señalarse que el Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales no implica ninguna concesión de nuestras leyes nacionales y en especial la de Derecho de Autor, así como tampoco de los Tratados Internacionales sobre derechos de autor de los cuales Colombia es miembro.

Teniendo en cuenta la importancia y el beneficio que para el país significa este tratado me permito proponer:

Dése segundo debate al proyecto de ley número 19 Senado de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales, adoptado en Ginebra el 18 de abril de 1988".

De los honorables Senadores,

Daniel Villegas Díaz
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 25 de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Protocolo relativo a una Enmienda al artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal el 26 de octubre de 1990".

Honorables Senadores:

De acuerdo con el honroso encargo que me ha conferido la Comisión Segunda del Senado de la República, cumplo con el deber reglamentario de rendir ponencia para discusión en su primer debate, sobre el Proyecto de ley número 25 de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Protocolo relativo a una Enmienda al artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal el 26 de octubre de 1990", presentado por el Gobierno a consideración del Congreso Nacional el pasado 6 de febrero por intermedio de la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio.

El Instrumento Internacional objeto de estudio, introduce una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, aprobado por Colombia mediante Ley 12 de 1947 y en vigor desde el 31 de noviembre del mismo año.

Enmienda.

La enmienda aprobada por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional el 26 de octubre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 94 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944, es del siguiente tenor:

"Que en el párrafo a) del artículo 50 del Convenio se enmienda la segunda oración sustituyendo 'Treinta y tres' por 'treinta y seis'.

Alcance del Protocolo.

La enmienda introducida consiste en aumentar de treinta y tres (33) a treinta y seis (36) el número de Miembros que componen el Consejo, Organo Permanente de la Organización de Aviación Civil Internacional, los cuales son los representantes de los Estados Contratantes elegidos por la Asamblea para un período de tres (3) años.

Importancia del Protocolo.

La enmienda objeto de estudio obedece a la necesidad de elevar el número de Miembros del Consejo, con el fin de asegurar una mayor representación de los Estados Contratantes. Así lo expresó el Comité Ejecutivo en el 28º período de sesiones de la Asamblea, al recomendar a la Plenaria la aprobación de la Resolución A.28-1 sobre la enmienda al artículo 50 a) en el sentido de fijar en treinta y seis (36) el número de Miembros del Consejo.

Por otra parte, es de vital importancia, que Colombia en su calidad de Estado Contratante ratifique las enmiendas que adopte el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, con el fin de poder cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas en el Convenio de Chicago de 1944.

De otro lado, debe tenerse en cuenta la recomendación hecha a todos los Estados Contratantes por parte de la Asamblea, en el sentido de urgir la ratificación de la enmienda, objeto de estudio, toda vez que ha considerado conveniente que la misma entre en vigor a la brevedad posible.

Conclusiones.

No encuentro honorables Senadores, que la enmienda desconozca preceptos superiores de la normativa colombiana, que pudieran constituir óbice para la aprobación del Protocolo sometido a consideración de esta Corporación.

En virtud de lo expuesto, me permito presentar la siguiente proposición:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 25, "por medio de la cual se aprueba el Protocolo relativo a una Enmienda al artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal el 26 de octubre de 1990".

De los señores Senadores,

Rodolfo Segovia.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 26 de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Protocolo relativo a una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 83 bis), firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980".

Honorables Senadores:

De acuerdo con el honroso encargo que me ha conferido la Comisión Segunda del Senado de la República, cumplo con el deber reglamentario de rendir ponencia para discusión en su primer debate, sobre el Proyecto de ley número 26 de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Protocolo relativo a una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (art. 83 bis), firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980", presentado por el Gobierno a consideración del Congreso Nacional el pasado 6 de febrero por intermedio de la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio.

El Instrumento Internacional objeto de estudio, introduce una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, aprobado por Colombia mediante Ley 12 de 1947 y en vigor desde el 31 de noviembre del mismo año.

Enmienda.

La enmienda adoptada, con base en el estudio preparado por el Comité Legal de la Organización de Aviación Civil Internacional OACI, es del siguiente tenor:

«Artículo 83 bis.

Transferencia de ciertas funciones y obligaciones.

a) No obstante lo dispuesto en los artículos 12, 30, 31 y 32 a), cuando una aeronave matriculada en un Estado Contratante sea explotada de conformidad con un contrato de arrendamiento, fletamento o intercambio de aeronaves, o cualquier arreglo similar, por un explotador que tenga su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente en otro Estado Contratante, el Estado de matrícula, mediante acuerdo con ese otro Estado, podrá transferire todas o parte de sus funciones y obligaciones como Estado de matrícula con respecto a dicha aeronave, según los artículos 12, 30, 31 y 32 a), el Estado de matrícula quedará relevado de su responsabilidad con respecto a las funciones y obligaciones transferidas.

b) La transferencia no producirá efectos con respecto a los demás Estados Contratantes antes de que el acuerdo entre Estados sobre la transferencia se ha-

ya registrado ante el Consejo y hecho público de conformidad con el artículo 83 o de que un Estado Parte en dicho acuerdo haya comunicado directamente la existencia y alcance del acuerdo a los demás Estados Contratantes interesados.

c) Las disposiciones de los párrafos a) y b) anteriores también serán aplicables en los casos previstos por el artículo 77».

Alcance del Protocolo.

Ante todo, la enmienda que aparece en la norma transcrita colma el vacío dejado en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional de 1944, citado inicialmente, mediante el cual el Estado de matrícula le transfiere parcial o totalmente, previo Acuerdo, las funciones y obligaciones relacionadas con una aeronave, que es explotada por persona natural o jurídica que tenga su oficina principal o residencia en el Estado Contratante.

Como se infiere del texto de la norma el mecanismo de la transferencia se mueve dentro del Marco del Acuerdo entre Estados y, por lo tanto, es opcional de éstos pactar tales cesiones y el alcance de las mismas.

Importancia del Protocolo.

La enmienda en estudio es singularmente provechosa para las empresas nacionales dedicadas al transporte aéreo, habida cuenta que les facilita las operaciones de fletamento, intercambio, etc., de aeronaves dada la facilidad que surge para la satisfacción de requisitos de carácter internacional, los cuales se pueden cumplir en el propio país, en el evento de cristalizarse el Acuerdo entre Estados. Igualmente, se aminoran los costos de tales requerimientos.

De otra parte, se le facilita al Estado donde opere la aeronave el control o vigilancia de la misma, según los reglamentos, así mismo, internacionales, puesto que la enmienda se erige como un mecanismo más expedito para tal efecto.

Conclusiones.

Por las razones expuestas, honorables Senadores, la enmienda objeto de estudio es pródiga en bondades, tanto para el país, como para la industria nacional, que en la mayoría de las ocasiones y por los altos costos de las aeronaves, tiene que acudir al negocio jurídico del fletamento con sociedades extranjeras, que en las condiciones propuestas en la enmienda se facilitarán ostensiblemente.

Finalmente, no encuentro honorables Senadores, que la enmienda desconozca preceptos superiores de la normativa colombiana, que pudieran constituir óbice para la aprobación del Protocolo sometido a consideración de esta Corporación.

En virtud de lo sucintamente expuesto, me permito presentar la siguiente proposición:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 26, "por medio de la cual se aprueba el Protocolo relativo a una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 83 bis), firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980".

De los señores Senadores,

Rodolfo Segovia.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 59, "por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Cumplimos con el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate de este proyecto de ley que busca desarrollar ampliamente la nueva norma constitucional cuando en el Título III capítulo 1º artículo 96 consagra la nacionalidad colombiana.

Quiso la Asamblea Nacional Constituyente redimir el anhelo de muchos colombianos que se encuentran en el exterior y en particular rescatar el espíritu de confraternidad que nos une con nuestros compatriotas que por vínculo de **jus soli jus sanguinis** o **jus domicilis**, están unidos a la patria colombiana.

Las disposiciones de derecho interno dictadas en relación con la nacionalidad, son reconocidas y respetadas por los demás estados, en tanto no afecten los tratados especiales o el uso internacional.

Efectos de la nacionalidad.

Es importante determinar el problema de la nacionalidad porque tiene efectos, no sólo en el derecho internacional sino también en el derecho interno del país de que se trate. Estos efectos son los siguientes:

a) Otorga a ciertas personas expresamente determinadas, derechos políticos;

b) Impone a las mismas un tipo de deberes militares impostergables;

c) Capacita para el desempeño de algunas funciones públicas específicas, vedadas para extranjeros, como también para el ejercicio de ciertos derechos, actividades o profesiones que las leyes enumeran en forma taxativa;

d) Capacita para la obtención del pasaporte con todas las consecuencias implícitas en esta facultad, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra;

e) Posibilita la repatriación por el estado de origen en caso de indigencia;

f) Da la posibilidad de recurrir a la protección diplomática del país del cual se es nacional.

Doble nacionalidad.

Luego de que los debates suscitados en la Asamblea Nacional Constituyente le dieron la forma a este principio constitucional en el artículo 96, el Gobierno Nacional, presentó a consideración del Senado de la República el Proyecto de ley número 59 de 1992.

Por medio del cual se establecen normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana, se desarrolla el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; evidentemente, esta iniciativa consagra además el principio de la doble nacionalidad, la flexibilidad para la inmigración en consonancia con la internacionalización de nuestras relaciones; facilita la precisión de las especiales condiciones establecidas para los indígenas de las zonas fronterizas y contribuye al propósito colectivo de los Estados al logro de la integración latinoamericana.

La iniciativa plantea dos aspectos importantes:

a) Elimina la Ley 22 bis de 1936, 145 de 1938 y deroga los Decretos 2247 de 1983, 1872 de 1991, desarrolla la institución jurídica de la doble nacionalidad, prevé el proyecto, que "la colombiana no se pierde por el hecho de adquirir otra y por lo tanto los nacionales por nacimiento que adquieran otra nacionalidad no perderán sus derechos civiles ni políticos";

b) El proyecto presenta el reconocimiento por las especiales condiciones para nuestra comunidad indígena fronteriza dotándolos de un régimen de nacionalidad sujeto a convenios internacionales.

Análisis del articulado.

El proyecto en mención contempla los siguientes aspectos:

Ambito de aplicación.

1º En el artículo 1º se enuncia el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia que habla de la nacionalidad colombiana.

Artículo 10. Son nacionales colombianos: De acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Política:

1º **Por nacimiento.**

a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que siendo hijos de extranjeros alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento;

b) Los hijos del padre y madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.

2º **Por adopción.**

a) Los extranjeros soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la presente ley;

b) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento, domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieren;

c) Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad y según tratados públicos que para el efecto se celebren y sean debidamente perfeccionados.

Su ámbito de aplicación está orientado esencialmente a los nacionales por nacimiento que hayan perdido la nacionalidad colombiana y a los extranjeros que por adopción y bajo ciertos parámetros deseen adquirir la nacionalidad colombiana sin que ello implique la pérdida de la nacionalidad de origen.

Domicilio.

En el artículo 2º se consagra que para efectos de adquirir la nacionalidad se debe domiciliar la persona en nuestro territorio de acuerdo con las normas del Código Civil.

Discrecionalidad.

En el artículo 4º se enuncia la discrecionalidad del Ejecutivo para otorgar la naturalización en virtud del cual se concede la nacionalidad colombiana.

Comisión para asuntos de nacionalidad.

Con base en esa discrecionalidad, el Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores creará la Comisión para asuntos de nacionalidad que tendría la siguiente función:

Artículo 6º Rendir concepto al Ministerio de Relaciones Exteriores en aquellos casos que la Subsecretaría Jurídica le presente, cuando existiere duda sobre la conveniencia de expedir carta de naturaleza o resoluciones de autorización y en casos de renovación de éstas.

2. Autorizar el uso de cualquiera de los medios de prueba establecidos en el Código de Procedimiento Civil para acreditar los requisitos, o eximirlo de la presentación de los mismos cuando lo considere procedente, cuando por fuerza mayor, debidamente comprobada, el solicitante no pudiere allegar las documentación exigida.

3. Rendir concepto sobre la conveniencia de las solicitudes cuando los informes del Departamento Administrativo de Seguridad sean favorables para el interesado.

4. Los demás que determine el Ministerio.

Comité de evaluación descentralizado, artículo 7º.

El proyecto contempla el criterio de la descentralización y armoniza su filosofía de acuerdo con las normas estipuladas tanto para los gobernadores como también a sus representantes. El artículo 7º faculta a los gobernadores para que integren un comité de evaluación que tendrá la función de practicar a los extranjeros que soliciten la nacionalidad, los exámenes sobre el conocimiento del idioma castellano y de la Constitución Política bajo ciertos requisitos que el artículo 8º plantea: "Sólo se podrá expedir carta de naturaleza o resolución de autorización a los extranjeros que durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado domiciliados en el país en forma continua.

A los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento que durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado domiciliados en el país en forma continua".

En el artículo 9º se señala la interrupción del domicilio donde la ausencia de Colombia por un período de tres meses al año no interrumpa los períodos de domicilio continuo. Según las disposiciones que expida el Gobierno Nacional, la Comisión para asuntos de nacionalidad podrá aceptar que el lapso citado en este artículo se amplíe por causas justificadas, plenamente acreditadas por el solicitante. De igual forma podrá reducir el tiempo exigido para el domicilio en los casos en que sea conveniente para Colombia la nacionalización de una persona, en atención a sus aportes significativos al progreso nacional, económico y social del país.

El artículo 10 manifiesta que las condiciones de ingreso y permanencia en el territorio nacional serán acreditados por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

Presentación de solicitudes de naturalización.

El artículo 11 consagra que las solicitudes de carta de presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o las gobernaciones, y las de inscripción de latinoamericanos y del Caribe por nacimiento, se formularán ante las alcaldías de sus respectivos domicilios. Las solicitudes que no se presenten ante el Ministerio de Relaciones Exteriores serán remitidas a éste para su trámite. El Gobierno Nacional podrá delegar a las entidades territoriales la tramitación de dichas solicitudes, las cuales serán en todo caso remitidas al Ministerio de Relaciones Exteriores para su decisión.

Requisitos, artículo 12.

Dentro de los requisitos para la expedición de la carta de naturaleza o de resolución de inscripción como colombiano por adopción, el extranjero deberá acreditar lo siguiente:

1. Memorial dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando la nacionalidad colombiana y exponiendo los motivos de la misma.

2. Nacionalidad de origen.

3. Ausencia de antecedentes vigentes, provenientes de autoridad competente, en el país de origen o en aquellos donde hubiere estado domiciliado durante los últimos cinco años.

Se exceptúan de este requisito quienes hayan ingresado al país siendo menores de edad.

4. Conocer los fundamentos básicos de la Constitución Política de Colombia.

5. Conocimiento satisfactorio del idioma castellano, cuando no fuere su lengua materna.

6. Tener definida la situación militar en el país de origen, salvo que haya ingresado a Colombia, siendo menor de edad o que en el momento de presentar la solicitud tenga más de cincuenta años. En caso de lo contrario, una vez otorgada la naciolidad, deberá definir su situación militar en Colombia.

7. Profesión, actividad u oficio que ejerce en Colombia.

8. Fotocopia auténtica de la cédula de extranjería vigente.

9. Certificado de antecedentes judiciales o de buena conducta observada en Colombia, expedidos por la entidad oficial correspondiente.

Procedimiento, artículos 14 y 15.

Una vez revisada la documentación y cumplidos los requisitos se analizará la conveniencia y si así fuere el caso se expedirá la carta de naturaleza o resolución autorizando la inscripción como colombiano por adopción. Se le notificará a la persona interesada quien procederá a cancelar los respectivos impuestos y a solicitar la publicación en el **Diario Oficial**, cumplido lo anterior el Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la gobernación el original de la carta de naturaleza o a la alcaldía copia auténtica de la resolución, según el caso.

Juramento, artículo 16.

Recibida por la respectiva gobernación la carta de naturaleza o por la alcaldía la copia de la resolución

de autorizacion, el gobernador o el alcalde procederá a citar al interesado para la práctica del juramento e inscripción.

En dicha diligencia se requerirá de la presencia del gobernador o del alcalde y del interesado. El peticionario jurará o protestará solemnemente, si su religión no le permite jurar, que como colombiano por adopción sostendrá y obedecerá fielmente la Constitución y las leyes de la República de Colombia. Los nacionales por adopción no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o de adopción, si el nacional está interesado en renunciar a su nacionalidad de origen o de adopción el gobernador o el alcalde dejará constancia de este hecho en el acta de juramento (artículo 17).

Registro.

En el artículo 18 se contempla que el Gobierno Nacional organizará el registro correspondiente de naturalización.

En el artículo 19 se habla del perfeccionamiento del vínculo de nacionalidad que podrá ser por la publicación en el Diario Oficial y la prestación del juramento solemne, y la inscripción que será la etapa final. Perfeccionado el trámite de naturalización de acuerdo con el informe de la gobernación o la alcaldía respectiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará, dentro del mes siguiente, tal hecho al Estado del cual la persona sea o haya sido su nacionalidad, al Departamento Administrativo de Seguridad y a la Registraduría del Estado Civil.

Extensión de la nacionalidad (artículos 20 y 21).

La nacionalidad por adopción podrá hacerse extensiva a los hijos menores de una persona a quien se le otorgue nacionalidad por adopción (artículo 20). De lo anterior se dejará constancia en el texto de la carta de naturaleza o resolución de autorización respectiva.

La solicitud de extensiones de la naciolidad deberá estar suscrita por quienes ejerzan la patria potestad de conformidad con la ley.

Cuando el menor a quien se le haya extendido la nacionalidad cumpla la mayoría de edad, podrá manifestar su deseo de continuar siendo colombiano, prestando únicamente el juramento establecido en el artículo 16 de la presente ley, ante los cónsules, acreditando la carta o la resolución donde se extendió la nacionalidad, ante el gobernador o el alcalde, según el caso, quienes enviarán copia del acto de juramento al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Registraduría Civil y al Departamento Administrativo de Seguridad.

Si dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento de la mayoría de edad el interesado no ha manifestado el deseo de continuar siendo colombiano, deberá, para este fin y para prestar el juramento de rigor, presentar un certificado de antecedentes judiciales o de buena conducta del país donde hubiese estado domiciliado.

El Presidente de la República, o por delegación el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá negar la nacionalización mediante resolución no motivada, caso en el cual solamente se podra presentar una nueva solicitud dos años después de la negación.

Revocatoria y nulidad de la carta de naturaleza.

El Presidente de la República, señala el artículo 22 del proyecto de ley, o el Ministerio de Relaciones Exteriores por delegación, podrá revocar por resolución motivada las cartas de naturaleza o las resoluciones de autorización expedidas cuando el interesado no hubiere cumplido, dentro de los seis meses siguientes a su expedición, con los requisitos necesarios para el perfeccionamiento de la naturalización, salvo que exista causa justificada que le haya impedido cumplirlos.

De la resolución que revoque una carta de naturaleza o resolución de autorización, se notificará al interesado y se informará al Departamento Administrativo de Seguridad, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Estado del cual la persona sea o hubiese sido nacional.

El artículo 23 señala que la carta de naturaleza o resoluciones de autorización expedidas por el Presidente de la República o el Ministerio de Relaciones Exteriores por delegación, están sujetas al proceso de nulidad ante la autoridad judicial competente, en los casos:

a) Si se ha expedido en virtud de pruebas o documentos que adolezcan de falsedad;

b) Si el extranjero nacionalizado hubiese cometido algún delito en otro país antes de radicarse en Colombia y que éste dé lugar a la extradición.

Régimen para colombianos por nacimiento.

Doble nacionalidad.

En el artículo 25 se consagra que los nacionales por nacimiento que adquieran otra nacionalidad no perderán los derechos civiles y políticos que le reconocen la Constitución y la legislación colombianas.

El acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de los nacionales por adopción que tengan otra nacionalidad, podrá ser limitado en los términos previstos en la Constitución y en la ley.

El nacional colombiano que posea doble nacionalidad, en el territorio nacional, se someterá a la Constitución Política y a las leyes de la República. En consecuencia, su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, deberá hacerse siempre en calidad de colombianos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos.

a) Restricciones para colombianos por adopción.

Según el artículo 26, los colombianos por adopción no podrán acceder al desempeño de las siguientes funciones y cargos públicos:

1. Presidente y Vicepresidente de la República (artículos 191 a 204 Constitución Nacional).
2. Senadores de la República (artículo 172 Constitución Nacional).
3. Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura (artículos 232, 255, Constitución Nacional).
4. Fiscal General de la Nación (artículo 249 Constitución Nacional).
5. Miembros del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil (artículos 264 y 266 Constitución Nacional).
6. Contralor General de la Nación (artículo 267 Constitución Nacional).
7. Procurador General de la Nación (artículo 280 Constitución Nacional).
8. Los demás que determine la ley en desarrollo de la Constitucion.

b) Nacionales por adopción con doble nacionalidad.

No podrán acceder al desempeño de las siguientes funciones y cargos públicos:

1. Los referidos en los artículos anteriores.
2. Los Congresistas (artículo 179 numeral 70 Constitución Nacional).
3. Los miembros y directores de departamentos administrativos.
4. Gobernadores y alcaldes.
5. Miembros de las corporaciones públicas de elección popular.
6. Funcionarios con rango diplomático o consular.
7. Los demás que determine la ley en desarrollo de la Constitución.

Renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana.

Los nacionales colombianos tendrán derecho a renunciar a su nacionalidad, la cual se producirá mediante manifestación escrita presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o los Consulados de Colombia, la cual constará en un acta, cuya copia se enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Departamento Administrativo de Seguridad y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

De la pérdida de la nacionalidad.

La nacionalidad colombiana por adopción se perderá por renuncia y traición a la patria.

De la recuperación de la nacionalidad automática.

Los nacionales por nacimiento o por adopción que hayan perdido la nacionalidad colombiana y quienes hayan renunciado a ésta, podrán recuperarla, formulando una solicitud en tal sentido ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, los consulados de Colombia ante las gobernaciones, manifestando su voluntad de obedecer la Constitución Política y las leyes de la República. Lo anterior se hará constar en un acta que será enviada a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Departamento Administrativo de Seguridad y al Ministerio de Relaciones Exteriores, y la recuperará automáticamente.

Quienes hubieren sido nacionales por adopción deberán haber fijado su domicilio en Colombia un año antes de proceder a recuperar la nacionalidad colombiana, presentando un certificado de buena conducta y antecedentes judiciales.

Honorables Senadores: con la aprobación de esta iniciativa vamos a obtener una reglamentación justa de la Constitución Nacional, que entraría a beneficiar a miles de compatriotas que se encuentran en el exterior, quienes verían esta esperanza convertida hoy en realidad.

Por tales consideraciones y teniendo en cuenta el ánimo que nos impulsa a satisfacer un anhelo de nuestros hermanos colombianos residentes en el exterior respetuosamente nos permitimos proponer:

Désele primer debate al Proyecto de ley número 59 de 1992, "por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Senadores,

Carlos Espinosa Faccio-Lince, José Guerra de la Espriella, Senadores Ponentes.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santafé de Bogotá, D. C., 17 de junio de 1992.

En sesión de la fecha la Comisión Segunda aprobó en primer debate el Proyecto de ley número 59 de 1992, "por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", y fue considerada la ponencia del primer debate con que termina el informe, se abrió la votación del articulado, se discutió y fue aprobado con las modificaciones hechas por los Ponentes, que son parte del articulado aprobado.

Publíquese y envíese a la plenaria del honorable Senado para el trámite correspondiente.

El Presidente de la Comisión Segunda del Senado,
José Guerra de la Espriella.

El Vicepresidente Comisión Segunda del Senado,
Gustavo Galvis Hernández.

El Secretario General Comisión Segunda del Senado,
Juan Antonio Barrero Cuervo.

ASCENSOS MILITARES

Ascenso a Mayor General de la Policía Nacional, del Brigadier General Rosso José Serrano Cadena.

Referencia: Proposición.

Honorables Senadores:

He sido designado ponente ante la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República para la consideración del ascenso a Mayor General de la Policía Nacional del señor Brigadier General Rosso José Serrano Cadena, cuya hoja de vida he estudiado con detenimiento.

Se trata de un distinguido oficial que ha cumplido cabalmente con todos los requisitos necesarios para acceder al nuevo grado y, además, ha adelantado estudios complementarios de capacitación que lo convierten en un elemento muy destacado de la institución, plenamente capacitado para las más altas responsabilidades que le sean asignadas en su carrera. Merecen destacarse sus estudios de derecho y criminología, de gran importancia en su carrera, así como su plena capacitación en el campo de contaduría y administración.

Su sobresaliente desempeño en las funciones lo ha hecho merecedor de numerosas condecoraciones, felicitaciones y menciones, tanto nacionales como extranjeras, así como de mensajes de reconocimiento de los jefes de las misiones diplomáticas colombianas, en los que ha prestado servicio como agregado, o en misiones de otra índole en el exterior.

En consecuencia me permito presentar a la honorable Comisión la siguiente proposición:

Sométase a la aprobación del Senado de la República el ascenso a Mayor General de la Policía Nacional del señor Brigadier General Rosso José Serrano Cadena.

De los honorables Senadores, atentamente,

Enrique Gómez Hurtado
Senador Ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., 10 de junio de 1992.

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 43 Cámara de 1992, "por la cual se organiza el Subsector de Adecuación de Tierras y se establecen sus funciones".

Honorables Representantes:

Cumplimos con el encargo de rendir a ustedes ponencia sobre el Proyecto de ley número 43 Cámara de 1992, "por el cual se organiza el Subsector de Adecuación de Tierras y se establecen sus funciones", presentada a consideración de esta Corporación por el Gobierno Nacional a través del señor Ministro de Agricultura, doctor Alfonso López Caballero.

En primer lugar, se sintetizan el contenido y los alcances del proyecto, para proceder en seguida a analizarlo y proponer el pliego de modificaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

La adecuación de tierras se remonta de manera normativa y conceptual a la expedición de la Ley 135 de 1961, por medio de la cual se creó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se reorganizó la estructura social agraria. El artículo 68 de esta ley, le asignó como función al Incora dar preferencia "... al estudio, promoción y realización de obras de defensa contra las inundaciones, regulación del caudal de corrientes hidráulicas, riegos y avenamientos, con el objeto de adecuar la mayor extensión posible de tierras a formas productivas de explotación eficiente ..." igualmente, la precitada ley en su artículo 73, contempló la delegación de esta función; la cual se le atribuyó al Servicio Colombiano de Meteorología e Hidrología, para convertirse mediante la Ley 132 de 1976, en el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología, y Adecuación de Tierras con sujeción a los mismos parámetros y lineamientos de las disposiciones contenidas en el Capítulo XII de la Ley 135 de 1961.

En el artículo 65 de la nueva Constitución, se dispuso: "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales así como también a la construcción de obras de infraestructura física y de adecuación de tierras", lo cual justifica y amerita la expedición de una nueva ley que organice y actualice el marco normativo y dé lugar a la creación de un subsector de adecuación de tierras.

La presente ley tiene por objeto, regular la construcción de obras de adecuación de tierras, con el fin de mejorar y hacer más productivas las actividades agropecuarias, así como velar por la defensa y conservación de las cuencas hidrográficas. Igualmente, el otorgamiento de concesiones de agua por parte de la autoridad administradora de las obras de adecuación de tierras, aclarando que corresponderá al Himat la función de otorgar las concesiones de agua en jurisdicción de los Distritos de Riego. Entendido el concepto de adecuación de tierras, como la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario. La delimitación del área de influencia de estas obras de infraestructura, se organizará en unidades de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distritos de Adecuación de Tierras, para los fines de gestión y manejo.

Subsector de adecuación de tierras

El papel preponderante que debe jugar la inversión en adecuación de tierras en el nuevo modelo de desarrollo, hace necesario organizar un Subsector dentro del sector agrícola, que permita eliminar la gran dispersión e inestabilidad institucional que desde el siglo pasado ha tenido la adecuación de tierras en el país. De esta forma, la presente ley, crea el Subsector de Adecuación de Tierras, como instrumento de canalización institucional, conformado por el Ministerio de Agricultura, como ente rector de las políticas en esta materia, el cual cuenta con un organismo especializado denominado Consejo Superior de Adecuación de Tierras, para asesorar y coordinar la aplicación de dichas políticas; por el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, Himat; las entidades públicas y no gubernamentales como organismos ejecutores; y por el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, Fonat, como organismo de financiación.

El Consejo Superior de Adecuación de Tierras, estará integrado por el Ministro de Agricultura, el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agrario quien será su delegado; el Presidente del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro; un representante de los gremios de la producción agrícola, escogido por el Ministerio de Agricultura de la lista que le suministren tales agremiaciones, en la forma que se establezca por el reglamento que expida el mismo mediante resolución el Presidente de la Federación Nacional de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras y el Director del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, Himat, quien asistirá con voz pero sin voto. Además, el Consejo contará con una Secretaría Técnica, ejercida por el Himat.

Al respecto, consideramos que la integración del Consejo presentada en el proyecto, debe dar una directa participación a la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC, de tal forma, que sea ella quien designe directamente el representante de los gremios de la producción. Igualmente, es importante que el Consejo Superior de Adecuación de Tierras esté integrado por un representante de las Asociaciones Campesinas, escogido por el Ministro de Agricultura de la lista que le suministren tales agremiaciones, en la forma que lo establezca el reglamento que expida el Ministerio mediante resolución; así como la presencia de un representante de cada Comisión Permanente del Senado y de la Cámara de Representantes, como veedores del Consejo.

En suma, las principales funciones del Consejo Superior de Adecuación de Tierras, son: Proponer ante el Conpes el programa de inversión en materia de adecuación de tierras; en este numeral, para dar mayor claridad a esta función, debe quedar que el Consejo aprueba los programas de inversión en adecuación de tierras, de mediano y corto plazo para someterlos a consideración del Conpes. Determinar y otorgar la calidad de Organismo Ejecutor, además del Himat, a las Corporaciones Autónomas Regionales, Entidades Territoriales y organismos no Gubernamentales (ONG), de acuerdo con la capacidad técnica y administrativa para la ejecución de proyectos de adecuación de tierras; establecer los parámetros y criterios sobre forma de pago, plazos, financiación o construcción de los distritos de adecuación de tierras, para la recuperación de inversiones; fijar las tarifas básicas y las de aprovechamiento de los servicios, que le sean propuestos por los organismos ejecutores a través de su Secretaría Técnica; fijar las directrices, criterios y señalar el valor que deberán aplicar los organismos ejecutores para la prestación y cobro de los servicios de asistencia técnica al sector privado en las etapas de identificación, contratación de los estudios, diseños e interventorías y si fuere necesario en la realización de los proyectos; fijar los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras; asignar a las Corporaciones Autónomas Regionales, a las Entidades Territoriales, y Organismos no gubernamentales, la ejecución de proyectos de adecuación de tierras por razones de conveniencia, de carácter técnico y financiero; y determinar las directrices que deben aplicar los organismos ejecutores en las obras de adecuación de tierras.

Vale la pena resaltar, que entre las funciones del Consejo Superior de Adecuación de Tierras, no se debe facultar al Consejo para fijar las cuantías de los subsidios; en la medida que esta corresponde a la ley de manera directa. En consecuencia proponemos un nuevo artículo, que cree el subsidio, y que el Consejo sólo determine las condiciones socioeconómicas que deban reunir los usuarios sujetos de los subsidios en la recuperación de inversiones, tomando como base los criterios que defina el Ministerio de Agricultura para el pequeño productor. En este sentido debe ser suprimido el numeral 20 del proyecto para conservar la consistencia con la nueva redacción.

Organismos ejecutores

Conviene destacar que en la nueva concepción de adecuación de tierras, en armonía con el nuevo proceso de fortalecimiento de las entidades territoriales, como de participación del sector privado en actividades adelantadas por el Estado, se faculta a través de esta ley a los entes territoriales, y a los organismos no gubernamentales para la ejecución de proyectos y programas de riego, drenaje y protección contra inundaciones.

En efecto, los organismos ejecutores de los distritos de adecuación de tierras, además del Instituto de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, Himat, las entidades públicas y los organismos no gubernamentales que sean autorizados por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras.

Las principales funciones, entre otras, de los organismos ejecutores son: promover y encauzar a nivel nacional la iniciativa de las comunidades rurales, cuando demanden la ejecución de proyectos de adecuación de tierras; prestar servicios de asistencia técnica y asesoría en la identificación de los proyectos y en la contratación de los estudios, diseños, construcción e interventorías promovidos por las comunidades; participar en la elaboración de los planes y programas de adecuación de tierras que sean sometidos al Consejo Superior de Adecuación de Tierras; preparar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseños de los proyectos de adecuación de tierras, realizar las acciones para obtener la financiación de las obras y llevar a cabo su construcción; promover la organización de las asociaciones de usuarios de los distritos de adecuación de tierras; expedir, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras, los reglamentos de dirección, manejo y aprovechamiento de los distritos, a los cuales deben someterse las asociaciones de usuarios en la administración de los mismos; establecer el monto de las inversiones públicas en la construcción o ampliación de los distritos de adecuación de tierras y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los beneficiarios, como la cuota de subsidio; teniendo en cuenta, las directrices establecidas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras sobre forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones.

Organismos de financiación

La limitante de orden financiero en los proyectos de inversión en adecuación de tierras, ha sido producto de una ausencia de política coherente en materia de recuperación de las inversiones, al optar por un sistema de cobro por valorización, que ha impedido la vinculación de intermediarios financieros para la ejecución de los proyectos.

Como una unidad administrativa de financiamiento del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, Himat, se crea el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, Fonat, encargado de financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento y defensa contra las inundaciones. El fondo funcionará como una cuenta separada del presupuesto del Himat, quien lo manejará y será su representante legal.

El patrimonio del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, Fonat, estará integrado de la siguiente manera:

1. Por la recuperación de las inversiones realizadas por los organismos públicos ejecutores.
2. Por los recursos que se le asignen en el Presupuesto Nacional.
3. Por los créditos internos o externos que se contraten con destino al fondo.
4. Por los recursos que le aporten las entidades territoriales.
5. Por los recursos de cooperación técnica que se otorguen para el cumplimiento de su objeto.
6. Por el producto de los rendimientos financieros de sus inversiones.
7. Por las donaciones, aportes, y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales.

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, otorgará créditos para la inversión en adecuación de tierras a los organismos ejecutores, para la construcción, rehabilitación, complementación y ampliación de los distritos. Igualmente, el Gobierno Nacional podrá entregar a Finagro, en administración fiduciaria recursos destinados a la ejecución de proyectos de adecuación de tierras, para lo cual se creará un Comité Técnico Asesor, encargado de evaluar la conveniencia técnica, económica, ambiental y social del proyecto, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras.

Asociaciones de usuarios

Los usuarios de un distrito de adecuación de tierras estarán organizados en Asociaciones de Usuarios, para efectos de la representación, manejo y administración del distrito. En consecuencia, todo usuario estará obligado a cumplir los reglamentos y demás disposiciones que se le apliquen a dichos organismos. De la misma forma, la Asociación será el único interlocutor válido frente a la gestión oficial, en todas las instancias de ejecución del proyecto. Con ello, se da una mayor participación a las comunidades en la definición y estudio de los proyectos.

Las funciones de las asociaciones de usuarios son: promover la ejecución de proyectos dentro de su comunidad; dar su aprobación a los proyectos de adecuación de tierras, conceptuar sobre los diseños y el presupuesto de inversión, y participar en la escogencia de las propuestas para la realización de las obras, por intermedio del Comité Técnico de la Asociación de Usuarios del respectivo distrito; resulta más apropiado el término participar en la aprobación de los proyectos a cambio de tener la función de dar la aprobación. Administrar, operar, y mantener los distritos de adecuación de tierras una vez terminados, o antes, cuando entren en funcionamiento una parte del proyecto de manera que permita el aprovechamiento de las obras. Pueden igualmente las asociaciones subcontratar la administración de los distritos con empresas especializadas y previa autorización otorgada al efecto por el organismo ejecutor; presentar para el estudio y aprobación de los organismos ejecutores, los presupuestos de administración, operación y conservación del distrito, autorizados por la Junta Directiva de la respectiva asociación, cuando tenga la condición de administradora de un distrito; ejercer como delegataria de los organismos

ejecutores las funciones que el titular tiene en materia de manejo del distrito para efectos de reglamentar el uso y operación de las obras y equipos; aplicar sanciones a quienes violen las normas expedidas por el organismo ejecutor o por la propia asociación en materia de utilización de las obras del distrito y asumir a nombre de esta las obligaciones que se requieren dentro del giro ordinario de su gestión.

Por otra parte, una vez recuperado el valor de las inversiones públicas, las obras y demás bienes al servicio del distrito ingresarán al patrimonio de la respectiva asociación de usuarios.

Recuperación de inversiones

Todo organismo ejecutor de un distrito de adecuación de tierras o de su rehabilitación, ampliación o complementación tiene derecho a que se le reintegre total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras, de conformidad a lo establecido en las respectivas actas de compromiso con la asociación de usuarios. Con tal fin, podrá adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar.

El Consejo Superior de Adecuación de Tierras, determinará el porcentaje de recuperación que deba reintegrar cada distrito, y fijará las escalas de beneficiarios para la amortización de las cuotas por usuario. Cada inmueble dentro del área de un distrito deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos, cuyos componentes básicos se desagregan teniendo en cuenta su origen en obras de riego, drenaje, o protección contra las inundaciones. Como ya lo anotamos, el Consejo Superior no puede fijar las cuantías de los subsidios, ya que estas están determinados por la ley, razón por la cual, este parágrafo debe eliminarse, y en su defecto incorporarse un nuevo artículo que cree el subsidio.

Por otra parte, la liquidación de las inversiones en obras de adecuación de tierras se hará por su valor real, aplicando el índice de precios que determine el Consejo Superior de Adecuación de Tierras y las áreas beneficiadas por los diferentes componentes de las obras. Los factores de liquidación, el procedimiento de liquidación, la publicidad de la liquidación y el registro de la liquidación están contenidos en los artículos 28, 29, 30 y 31 del proyecto de ley.

Las asociaciones de usuarios serán solidariamente responsables con sus usuarios por el pago oportuno de las cuotas asignadas para la recuperación de inversiones. También, se consagra en el artículo 33, la recuperación de inversiones en el recibo de liquidación del impuesto predial, como una cuenta separada. Para lo cual los organismos ejecutores podrán establecer un convenio con los municipios. No obstante, las entidades ejecutoras públicas podrán expedir resoluciones de cobro de las inversiones y que podrán hacerse efectivas por procesos ejecutivos.

Disposiciones finales.

El artículo 35, otorga a los organismos públicos ejecutores, la facultad de organizar planes colectivos de retiro compensado para los trabajadores que presten sus servicios en actividades de construcción, operación y mantenimiento de los distritos de adecuación de tierras, existentes al momento de la expedición de la presente ley, como también para los que en un futuro se constituyan.

Tiene su sustento este artículo, en que abre la posibilidad de contratar el personal en cada proyecto de acuerdo a su localización geográfica, sin tener que obligar al personal que labora en un distrito a trasladarse a otro, bien sea para su construcción, rehabilitación o ampliación; generando así, nuevas fuentes de empleo y otorgando la posibilidad a las Asociaciones de Usuarios para contratar directamente su personal una vez el distrito le sea entregado para su administración.

El artículo 36, establece la función de control y vigilancia que ejercerá el HIMAT a nombre del Estado sobre los distritos administrados por las asociaciones de usuarios, exclusivamente para supervisar el manejo racional de las aguas como bienes de dominio público y para garantizar los derechos de los usuarios en los bienes comunitarios.

El artículo 37, prevé el traspaso de los distritos construidos por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria —Incora—, o de la Caja de Crédito Agrario y Minero —Caja Agraria— al patrimonio del HIMAT, así como los derechos por la recuperación de la cartera por valorización, con las mismas facultades que le fueron asignadas al INCORA por la Ley 135 de 1961; es contradictorio cuando se deroga en el artículo 39 todas las disposiciones que sobre adecuación de tierras contempla la ley. Por lo tanto, se propone modificar la redacción para que el HIMAT pueda recuperar la cartera pendiente por inversiones realizadas en dichos distritos conforme lo determinen las nuevas disposiciones. De la misma forma, establece que la Nación asumirá la deuda vigente del Incora por los créditos contratados para la construcción de los distritos de acdecuación de tierras, a que hace referencia el artículo en mención.

Finalmente, el artículo 38, autoriza al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones y demás movimientos presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley y las disposiciones que para su efectividad se dicten.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto nos permitimos proponer a la honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, dése primer debate al Proyecto de ley número 43 de Cámara "por el cual se organiza el Subsector de Adecuación de Tierras y se establecen sus funciones". Con el pliego de modificaciones que adjuntamos por separado.

Juan José Chaux Mosquera
Ponente Coordinador.

Iván Name Vásquez
Ponente.

Germán Huertas Combariza
Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al Proyecto de ley número 43 de Cámara de 1992, "por la cual se organiza el Subsector de Adecuación de Tierras y se establecen sus funciones".

CAPITULO I

Título: Igual al proyecto original: **Disposiciones Generales.**

Artículo 1º Quedará el artículo 1º original, modificado así: La presente ley tiene por obejto regular la construcción de obras de adecuación de tierras, con el fin de mejorar y hacer más productivas las actividades agropecuarias, velando por la defensa y conservación de las cuencas hidrográficas.

Se adiciona:

"...velando por la defensa y conservación de las cuencas hidrográficas".

Artículo 2º Queda el texto original.

Artículo 3º Quedará el artículo 3º original, modificado así: La autoridad administradora de las obras de adecuación de tierras, será la encargada de obtener las concesiones de agua correspondientes para el aprovechamiento de ésta en beneficio colectivo o individual de usuarios dentro de un áera específica.

Corresponderá al Himat la función de otorgar concesiones de agua en jurisdicción de los distritos de adecuación de tierras.

Se adiciona:

"Corresponderá al Himat la función de otorgar concesiones de agua en jurisdicción de los distritos de adecuación de tierras".

Artículo 4º Quedará el texto original.
Artículo 5º Quedará el texto original.
Artículo 6º Quedará el texto original.
Artículo 7º Quedará el texto original.
Artículo 8º Quedará el texto original.

CAPITULO II

Título: Igual al proyecto original: **Subsector de Adecuación de Tierras.**

Artículo 9º Quedará igual al texto original.

Artículo 10. Quedará el artículo 10 original, modificado así:

Consejo Superior de Adecuación de Tierras. Créase el Consejo Superior de Adecuación de Tierras, como organismo consultivo y coordinador del Ministerio de Agricultura, encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del Subsector de Adecuación de Tierras, el cual estará integrado de la siguiente forma:

— El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá.

— El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agrario, quien será su delegado.

— El Presidente del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario —Finagro—.

— Un representante de los gremios de la producción agrícola, escogido por la Sociedad de Agricultores Colombianos —SAC—.

— El presidente de la Federación Nacional de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras.

— El Director del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras —Himat—, quien asistirá con voz pero sin voto.

— Un representante de la Asociación de Usuarios Campesinos, escogido por el Ministro de Agricultura de la lista que le suministren tales agremiaciones, en la forma que se establezca por el reglamento que expida el mismo Ministerio mediante resolución.

— Un representante de cada Comisión Permanente del Senado y de la Cámara de Representantes, como veedores del Consejo Superior de Adecuación de Tierras.

Parágrafo. El Consejo Superior de Adecuación de Tierras tendrá una Secretaría Técnica ejercida por el Himat.

Se adiciona:

— Un representante de la Asociación de Usuarios Campesinos, escogido por el Ministro de Agricultura de la lista que le suministren tales agremiaciones, en la forma que se establezca por el reglamento que expida el mismo Ministerio mediante resolución.

— Un representante de cada Comisión Permanente del Senado y de la Cámara de Representantes, como veedores del Consejo Superior de Adecuación de Tierras.

— Un representante de los gremios de la producción agrícola, escogido por la Sociedad de Agricultores Colombianos —SAC—.

Artículo 11. Quedará el artículo 11 original, modificado así:

Funciones del Consejo Superior de Adecuación de Tierras.

Corresponde al Consejo Superior de Adecuación de Tierras:

1. Aprobar los programas de inversión en adecuación de tierras de mediano y corto plazo y someterlos a consideración del CONPES.
2. Quedará el texto original.
3. Quedará el texto original.
4. Quedará el texto original.
5. Quedará el texto original.
6. Quedará el texto original.
7. Determinar las condiciones socioeconómicas que deben reunir los usuarios sujetos de los subsidios en la recuperación de inversiones, tomando como base los criterios que defina el Ministerio de Agricultura para el pequeño productor.
8. Quedará el texto original.
0' Establecer los mecanismos de ejecución de la política de adecuación de tierras en materia de investigación, transferencia de tecnología agrícola, de riego y drenaje, y de protección y conservación de las cuencas hidrográficas abastecedoras.
10. Quedará el texto original.
11. Quedará el texto original.
12. Quedará el texto original.
13. Quedará el texto original.
14. Quedará el texto original.
15. Quedará el texto original.
16. Quedará el texto original.
17. Quedará el texto original.
18. Quedará el texto original.
19. Quedará el texto original.
20. Se suprime.
21. Quedará el texto original.

Se adiciona:

1. Aprobar los programas de inversión en adecuación de tierras de mediano y corto plazo y someterlos a consideración del CONPES.
7. Determinar las condiciones socioeconómicas que deben reunir los usuarios sujetos de los subsidios en la recuperación de inversiones, tomando como base los criterios que define al ...
9. Establecer los mecanismos de ejecución de la política de adecuación de tierras en materia de investigación, transferencia de tecnología agrícola, de riego y drenaje, y de protección y conservación de las cuencas hidrográficas abastecedoras.

Ministerio de Agricultura para el pequeño productor.

Artículo 12. El texto original.

CAPITULO III

Título: Igual al proyecto original: **De la iniciativa en la ejecución de los proyectos de inversión.**

Artículo 13. Quedará el artículo 13 original, modificado así:

Promoción de la adecuación de tierras. El Himat y demás organismos designados por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras como organismos ejecutores, tienen la función especial de promover y encauzar a nivel nacional la iniciativa de las comunidades rurales, cuando demanden la ejecución de proyectos de adecuación de tierras. De igual manera, tienen el compromiso de impulsar la organización de Asociaciones de Usuarios, así como su vinculación a la Federación de dichas Asociaciones.

Parágrafo. Para la selección de los proyectos prioritarios para su ejecución se utilizarán, entre otros, los siguientes criterios:

1. Grado de interés de las comunidades en la ejecución del proyecto.
2. Rentabilidad social del proyecto.
3. Localización estratégica de los proyectos respecto a los puertos de exportación, medianos y grandes centros de consumo.
4. Indice de concentración de pequeños y medianos propietarios.

Se adiciona:

Parágrafo. Para la selección de los proyectos prioritarios para su ejecución se utilizarán, entre otros, los siguientes criterios:

1. Grado de interés de las comunidades en la ejecución del proyecto.
2. Rentabilidad social del proyecto.
3. Localización estratégica de los proyectos respecto a los puertos de exportación, medianos y grandes centros de consumo.
4. Indice de concentración de pequeños y medianos propietarios.

Artículo 14. Quedará el texto original.

CAPITULO IV

Título: Igual al proyecto original: **Organismos Ejecutores.**

Artículo 15. Quedará el texto original.

Artículo 16. Quedará el artículo 16 original, modificado así:

Funciones de los organismos ejecutores. Con el fin de lograr los objetivos señalados en la presente ley, les corresponde a los organismos eejcutores, como atribuciones especiales, además de las señaladas en otras disposiciones legales:

1. Quedará el texto original.
2. Quedará el texto original.
3. Quedará el texto original.
4. Quedará el texto original.
5. Quedará el texto original.
6. Quedará el texto original.
7. Quedará el texto original.

8. Corresponde a los organismos públicos ejecutores vigilar y controlar las Asociaciones de Usuarios para que adecuen sus acciones y comportamientos a las directrices y normas que para tal fin expida el Consejo Superior de Adecuación de Tierras, mediante reglamentos. Tratándose de entidades ejecutoras de carácter privado, la vigilancia en tal sentido será ejercida por el Himat.

9. Quedará el texto original.
10. Quedará el texto original.
11. Quedará el texto original.
12. Quedará el texto original.
13. Quedará el texto original.
14. Quedará el texto original.
15. Quedará el texto original.
16. Quedará el texto original.
17. Quedará el texto original.

18. Corresponde a los organismos públicos ejecutores, imponer, en ejercicio del poder de policía las medidas coercitivas que requiera la administración de las obras y servicios y sancionar, de acuerdo con el reglamento, a quienes infrinjan las normas de operación y manejo de los distritos de adecuación de tierras. Tratándose de entidades privadas, dicha potestad la ejercerá el Himat.

Se adiciona:

8. Corresponde a los organismos públicos ejecutores vigilar y controlar las Asociaciones de Usuarios para que adecuen sus acciones y comportamientos a las directrices y normas que para tal fin expida el Consejo Superior de Adecuación de Tierras, mediante reglamentos. Tratándose de entidades ejecutoras de carácter privado, la vigilancia en tal sentido será ejercida por el Himat.

18. Corresponde a los organismos públicos ejecutores, imponer, en ejercicio del poder de policía las medidas coercitivas que requiera la administración de las obras y servicios y sancionar, de acuerdo con el reglamento, a quienes infrinjan las normas de operación y manejo de los distritos de adecuación de tierras. Tratándose de entidades privadas, dicha potestad la ejercerá el Himat.

CAPITULO V

Título: Igual al proyecto original. **Organismos de financiación.**

Artículo 17. Quedará el artículo 17 original, modificado así:

Fondo de Adecuación de Tierras. Como una unidad administrativa de financiamiento del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras —Fonat— encargado de financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, y defensa contra las inundaciones.

El Fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto del Himat, quien lo manejará y su representante legal será el Director del Himat.

Se adiciona:

El Fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto del Himat, quien lo manejará y su representante legal será el Director del Himat.

Artículo 18. Quedará el artículo 18 original modificado así:

Patrimonio. El patrimonio del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras estará integrado de la siguiente manera:

1. Quedará el texto original.
2. Quedará el texto original.
3. Quedará el texto original.
4. Quedará el texto original.
5. Quedará el texto original.
6. Quedará el texto original.
7. Por las donaciones, aportes, y contrapartidas que le otorguen los organismos internacionales o nacionales privados y los provenientes de otros países.

Se adiciona:

7. Por las donaciones, aportes, y contrapartidas que le otorguen los organismos internacionales o nacionales privados y los provenientes de otros países.

Artículo 19. Quedará el artículo 19 origial, modificado así:

Funciones del Fondo Nacional de Aderuación de Tierras. El Fondo tendrá las siguientes funciones:

1. Quedará el texto original.
2. Se suprime.
3. Quedará el texto original.

Se elimina: El numeral 2 del artículo 19 del texto original.

Artículo 20. Quedará el artículo 20 original, modificado así:

Finagro. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario —Finagro—, otorgará crédito para la inversión en adecuación de tierras que sea de iniciativa privada, para construcción, rehabilitación, complementación y ampliación.

Parágrafo. En aquellos casos donde el gobierno nacional entregue en administración fiduciaria recursos destinados a la ejecución de proyectos de adecuación de tierras, evento en el cual se prevé la creación de un Comité Técnico Asesor, su función es la de evaluar y aprobar la conveniencia técnica, económica, ambiental y social del proyecto.

Este Comité Técnico Asesor estará integrado en la forma que determine el Consejo Superior de Adecuación de Tierras.

Se adiciona:

Parágrafo. En aquellos casos donde el gobierno nacional entregue en administración fiduciaria recursos destinados a la ejecución de proyectos de adecuación de tierras, evento en el cual se prevé la creación de un Comité Técnico Asesor; su función es la de evaluar y aprobar la conveniencia técnica, económica, ambiental y social del proyecto.

Artículo 21. Quedará el texto original.

CAPITULO VI

Título: Igual al proyecto original: **De las Asociaciones de Usuarios.**

Artículo 22. Quedará el texto original.

Artículo 23. Quedará el texto original.

Artículo 24. Quedará el artículo 24 original, modificado así:

Funciones de las asociaciones. Las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras tendrán, además de las que les asigne otras normas, las siguientes funciones:

1. Quedará el texto original.
2. Quedará el texto original.
3. Participar en los proyectos de adecuación de tierras, conceptuar sobre los diseños y el presupuesto de inversión, y participar en la escogencia de las propuestas para la realización de las obras, por intermedio del Comité Técnico de la Asociación de Usuarios del respectivo distrito.
4. Quedará el texto original.
5. Quedará el texto original.
6. Quedará el texto original.
7. Quedará el texto original.

Se adiciona:

3. Participar en los proyectos de adecuación de tierras, conceptuar sobre los diseños y el presupuesto de inversión, y participar en la escogencia de las propuestas para la realización de las obras, por intermedio del Comité Técnico de la Asociación de Usuarios del respectivo distrito.

Artículo 25. Quedará el texto original.

CAPITULO VII

Título: Igual al proyecto original: **Recuperación de Inversiones.**

Artículo 26. Quedará el artículo 26 original, modificado así:

Derecho al reintegro de las inversiones. Todo organismo ejecutor de un distrito de adecuación de tierras o de su rehabilitación, ampliación, o complementación, tiene derecho a que se le reintegre total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de tales obras, de conformidad a lo establecido en las respectivas Actas de Compromiso con la Asociación de Usuarios. Con tal fin, podrá adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar.

Se suprime. El parágrafo del artículo 26 del texto original.

Artículo 27. Nuevo, quedará así:

Subsidios. Créase un subsidio del 50% del costo de los proyectos, con destino a los pequeños propietarios, usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras que reunan las condiciones socioeconómicas que determine el Consejo Superior de Adecuación de Tierras. Este subsidio puede ser complementado con aportes de las entidades territoriales, de las Corporaciones Autónomas Regionales y de otros organismos públicos o privados en cuantía no menor al 5% ni mayor al 20% del costo en cuyo caso, el subsidio se incrementará en dicho porcentaje.

Artículo 28. Quedara el artículo 28 como el texto original del artículo 27.

Artículo 29. Quedará el artículo 28 del texto original, modificado así:

Factores de liquidación. Las inversiones en adecuación de tierras, sujetas a recuperación estarán constituidas por el valor de los siguientes conceptos: Los estudios de factibilidad, los terrenos utilizados en la ejecución del distrito; las servidumbres en beneficio colectivo; las obras civiles realizadas; la mano de obra incorporada; los equipos electromecánicos instalados; los costos financieros de los recursos invertidos; la maquinaria y los equipos iniciales para la operación y conservación del distrito y la porción de los costos de protección y recuperación de las cuencas respectivas.

Quedará el artículo 28 original, suprimido en:

Lo anterior, sin perjuicio del subsidio que determine el organismo ejecutor para cada beneficiario de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras, conforme lo establece el numeral 20 del artículo 11 de la presente ley.

Artículo 30. Quedará el artículo 29 del texto original.

Artículo 31. Quedará el artículo 30 del texto original.

Artculo 32. Quedará el artículo 31 del texto original.

Artículo 33. Quedará el artículo 32 del texto original.

Artículo 34. Quedará el artículo 33 del texto original, modificado así:

Solidaridad. Las Asociaciones de Usuarios serán solidariamente responsables con sus usuarios por el pago oportuno de las cuotas asignadas para la recuperación de inversiones.

El cobro de las cuotas de la recuperación de las inversiones se realizará en el mismo recibo de liquidación del impuesto predial, como cuenta separada. Para ello, la Tesorería Municipal y el organismo ejecutor establecerá un Convenio en el que se estipule los términos, el cobro de dicha cartera y se establezca la información y demás apoyos que debe ofrecer la entidad ejecutora en cuanto a número y monto de las cuotas a pagar por cada beneficiario así como los mecanismos para que la Tesorería efectúe los giros correspondientes.

Los organismos ejecutores, las Asociaciones de Usuarios y los Municipios, cuando obren a nombre de aquellos, pueden adelantar el cobro de la cartera por la recuperación de las inversiones, acudiendo si fuere necesario, a la jurisdicción coactiva.

Prestan mérito ejecutivo las resoluciones mediante las cuales los organismos públicos ejecutores y el HIMAT en aquellos casos donde el organismo ejecutor sea no gubernamental, asignen a cargo de los propietarios de predios dentro de un distrito de adecuación de tierras, la cuota proporcional por las inversiones en las obras respectivas.

Se adiciona:

Prestan mérito ejecutivo las resoluciones mediante las cuales los organismos públicos ejecutores y el HIMAT en aquellos casos donde el organismo ejecutor sea no gubernamental, asignen a cargo de los propietarios de predios dentro de un distrito de adecuación de tierras, la cuota proporcional por las inversiones en las obras respectivas.

Artículo 35. Quedará el artículo 34 del texto original.

CAPITULO VIII

Título: Igual al texto original: **Disposiciones finales.**

Artículo 36. Quedará el artículo 35 del texto original.

Artículo 37. Quedará el artículo 36 del texto original.

Artículo 38. Quedará el artículo 37 del texto original, modificado, así:

Traspaso de los Distritos del Incora. Los Distritos de Adecuación de Tierras construidos por el Instituto de la Reforma Agraria, INCORA, o recibidos por este Instituto de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero —Caja Agraria—, pasarán a ser patrimonio del HIMAT y su administración podrá ser entregada a las respectivas Asociaciones de Usuarios. Igualmente, se trasladarán al HIMAT los pasivos por concepto de cartera pendiente de recaudar por inversiones realizadas en dichos Distritos.

Se adiciona:

Igualmente, se trasladarán al HIMAT los pasivos por concepto de cartera pendiente de recaudar por inversiones realizadas en dichos Distritos.

Artículo 39. Quedará el artículo 38 del texto original.

Artículo 40. Quedará el artículo 39 del texto original.

Juan José Chaux Mosquera, Ponente Coordinador.

Ponentes: **Iván Name Vásquez, Germán Huertas Combariza.**

ACTAS DE COMISION

COMISION SEGUNDA

ACTA NUMERO 004

Correspondiente a la sesión del día miércoles veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

Mesa Directiva:

Presidente: honorable Representante Luis Eladio Pérez Bonilla.

Vicepresidente: Honorable Representante doctor Rafael Quintero García.

Secretario: doctor Ernesto Salazar Cabrera.

En Santafé de Bogotá, D. C., siendo las 4:20 p.m., del día 22 de abril de 1992, se reunió la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, en sesión presidida por el señor Presidente doctor Luis Eladio Pérez Bonilla. Se dio lectura al orden del día así:

I

Llamar a lista.

II

Aprobación del Acta número 002 del día 8 de abril de 1992.

III

Lo que propongan los honorables Representantes, Ministros del Despacho y altos funcionarios.

Leído el orden del día, la Presidencia solicitó llamar a lista, contestaron los siguientes honorables Representantes:

Quintero García Rafael, Camargo Santos Rafael, Higuita Rivera Benjamín, Hurtado Cano Juan, Lara Arjona Jaime, Lébolo Conde Lucas, López Cadavid Oscar de Jesús, Marín López Melquicedec, Martínez Guerra Zambrano Guillermo, Pomarico Ramos Armando, Velásquez Arroyave Manuel Ramiro, Villamizar Trujillo Basilio.

Con excusa dejaron de asistir los honorables Representantes Pérez Bonilla Luis Eladio, Alarcón Guzmán Ricardo, Clopatofsky Ghisays Jairo, Escrucería Gutiérrez Jaime, García de Montoya Lucelly, Namen Rapalino Felipe de Jesús, Ocampo Ospina Guillermo.

Habiendo quórum decisorio, el Presidente ordenó seguir con el orden del día.

En el segundo punto del orden del día, se puso a consideración el Acta número 002, del día 8 de abril de 1992; la cual fue aprobada por unanimidad por los honorables Representantes a quienes se les hizo llegar fotocopia de la misma.

En el tercer punto del orden del día se dio lectura por parte del Secretario General de la Comisión a las siguientes proposiciones:

Cítese al señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Jorge Ospina Sardi y al señor Gerente de la Corporación Nacional de Turismo, doctor Hernán Guillermo Piñeres, para que en la sesión del día miércoles 13 de mayo, absuelvan el siguiente temario.

Al señor Ministro de Desarrollo:

Primero: ¿Cuáles son los indicadores que tiene el Gobierno Nacional, respecto de la incidencia del sector turismo en el desarrollo económico a la luz de la actual política de apertura?; ¿cómo se materializa la política de apertura económica en relación con el sector turismo, y de manera particular; ¿cuáles son los instrumentos definidos por el Gobierno para estimular y movilizar la inversión turística en la Costa Atlántica?;

Tercero: ¿Cuáles son las acciones que adelanta el Gobierno para el funcionamiento de la zona franca turística de Santa Marta?

Cuarto: ¿Qué acciones tiene planeado adelantar el Gobierno Nacional en la ciudad de Santa Marta y en otras áreas turísticas a propósito de la celebración de los 500 años del Descubrimiento de América?

Al señor Gerente de la Corporación Nacional de Turismo.

Primero: ¿Qué actividades ha planeado la Corporación Nacional de Turismo para superar los factores que perturban el desarrollo turístico del país.

Segundo: ¿Qué estudios ha realizado la Corporación Nacional de Turismo, que le permita al país conocer cuáles son las influencias que en materia de desarrollo turístico tendrá para el país la celebración de los 500 años del Descubrimiento de América?

Tercero: ¿Cuáles son las consideraciones con base en las cuales el Gobierno decidió la eliminación de las oficinas de la Corporación Nacional de Turismo en el exterior y optó por establecer los agregados turísticos. ¿Cuáles son las proyecciones que existen sobre el particular en beneficio del sector turístico?

Cuarto: De acuerdo con la reorganización de la Corporación Nacional de Turismo, ¿qué entidad en Santa Marta tendrá a su cargo el manejo de todo lo de turismo?

Quinto: ¿Qué criterio tiene el gobierno en cuanto a:

a) Apertura turística del Parque Tayrona.
b) Venta del Centro de Convenciones de Pozos Colorados.

Presentada por el honorable Representante Armando Pomarico Ramos.

Puesta en consideración, fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes.

Tomó la palabra el honorable Representante Benjamín Higuita Rivera, para presentar una preposición que está originada en una información de la Revista Semana. acerca del Programa del Gobierno Nacional denominado "Programa de Cooperación Internacional", para justificar la proposición, transcribió algunas declaraciones del Gerente General del Inderena, que dijo: "Programa de Cooperación Internacional para el medio ambiente, el objetivo principal del programa es el de fortalecer la cooperación nacional e internacional para la adecuada utilización de sus importantes reservas naturales, científicas y culturales y para orientar los procesos de desarrollo con criterio de sustentabilidad".

Página número 54. "El gobierno decidió desde julio de mil novecientos noventa y uno, recoger, seleccionar y sistematizar de manera permanente los programas más importantes y presentarlos en un solo documento traducido al francés y al inglés para orientar a los donantes internacionales hacia los programas prioritarios de financiación. La publicación del programa se hace en un momento estratégico dada la cercanía de la Conferencia de las Naciones Unidas del Medio Ambiente y Desarrollo, que se realizarán a mediados del año en Río de Janeiro, y, que reunirá a la mayoría de los jefes de Estado y del gobierno del mundo en torno a los problemas ecológicos del planeta y preparando el terreno para ese acontecimiento el gobierno presentó el programa ante delegados de siete países industrializados: Canadá, Holanda, Italia, Estados Unidos, Inglaterra y Alemania el próximo seis de mayo hará entrega del mismo a los representantes de todos los gobiernos europeos.

La difusión del programa que no se quedará sólo en la cumbre de Río de Janeiro sino que abarca un período de doce meses, es en realidad la segunda fase de toda la estrategia.

La primera fue la organización de los componentes del programa y la definición de sus directrices y la tercera será su ejecución para lo cual se espera que se pueda contar con la coordinación del Ministerio del Ambiente, un proyecto que gana más fuerza en las altas esferas gubernamentales.

En resumen del programa "Colombia de cooperación internacional para el medio ambiente", es sin duda el más ambicioso programa de promoción de las riquezas naturales que ha tenido Colombia en toda su historia y sus promotores esperan que los resultados se ajusten al esfuerzo.

De conformidad a esa información, presentó la siguiente

Proposición:

Cítese al señor Gerente General del Inderena, para que en la sesión del día veinte (20) de mayo de 1992, le presente a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el denominado "Programa de Cooperación Internacional para el Medio Ambiente" que busca según el gobierno financiación internacional para un paquete de doscientos (200) proyectos prioritarios y que ha sido estimado en trescientos millones de dólares.

Para la presentación de este programa se facilitarán todas las ayudas que sean necesarias (audiovisuales, betamax. etc.), esta proposición fue presentada por los honorables Representantes Benjamín Higuita Rivera, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave y se adhirieron a ella los honorables Representantes Jaime Lara Arjona, Juan Hurtado Cano, Lucas Lébolo Conde, Armando Pomarico Ramos, Guillermo Martínezguerra Zambrano, Rafael Camargo Santos, López Cadavid Oscar de Jesús. Fue aprobada por todos los asistentes.

Tomó la palabra el honorable Representante Armando Pomarico, y solicitó el Acta del día miércoles 8 de abril de 1992, el Secretario General de la Comisión le informó que no se había hecho la transcripción oportunamente; la funcionaria que había sido nombrada como transcriptora de la Comisión no se había presentado a laborar.

Esa función la viene desempeñando Luz Stella Varón, quien está nombrada como Auxiliar de Servicios, sobre el particular ya se ha estado hablando con la Mesa Directiva de la Cámara.

Intervino el Vicepresidente y solicitó al Secretario tomar nota sobre la Planta de Personal y comunicar a la Mesa Directiva esta inquietud.

Tomó la palabra el honorable Representante Benjamín Higuita Rivera, excusó al honorable Representante Clopatofsky, de no asistir a la sesión, por haber sido comisionado a viajar a la ciudad de Medellín en representación de la honorable Cámara a los actos conmemorativos de los 60 años de la Contraloría Departamental de Antioquia.

Tomó la palabra el Vicepresidente de la Comisión, solicitó al Secretario continuar con el punto tercero del orden del día.

Tomó la palabra el honorable Representante Melquicedec Marín López, hizo referencia a la proposición presentada por el honorable Representante Benjamín Higuita. sobre la importancia del tema y sugirió invitar también a la Ministra de Relaciones Exteriores, para que explique la política del Gobierno con respecto a la amazonia a presentar en la cumbre de Río de Janeiro.

Tomó la palabra el honorable Representante Benjamín Higuita: consideró inconveniente invitarla y le sugirió al doctor Marín, que en la Sesión a realizarse próximamente con la Ministra se le haría referencia de estos temas.

Puesta a consideración la propuesta de adición presentada por el doctor Marín, fue aprobada por los asistentes.

El Secretario dio lectura a un oficio llegado a la Secretaría y enviado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores: Doctor Ernesto Salazar Cabrera, Secretario (E.), Comisión Segunda Cámara de Representantes.

Ciudad. Mi querido señor Secretario. Aatentamente me permito hacer referencia a la Proposición número 002 de fecha 8 de abril de los corrientes. Mediante la cual fi citada a asistir a esa Comisión el 29 de abril del cual fui citada a asistir a esa Comisión el 29 de abril del que la fecha señalada coincide con la prevista para una visita oficial al Canadá.

En consecuencia le solicito se hirva excusarme ante esa Comisión de concurrir en tal oportunidad y así mismo. le agradecería me hiciera saber anticipadamente la nueva fecha que se fije para los fines pertinentes.

Atentamente, **Nohemí Sanín de Rubio, Ministra de Relaciones Exteriores.**

Intervino el Vicepresidente doctor Rafael Quintero García, para informar que el Presidente doctor Luis Eladio Pérez Bonilla, en conversación telefónica con la señora Ministra se había escogido la fecha del seis (6) de mayo para realizar el debate.

El Secretario a continuación del orden del día dio lectura a las siguientes proposiciones:

Proposición:

La Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, consciente de la preocupación en que viven muchas regiones apartadas del país y en especial aquellos grupos humanos concentrados en regiones fronterizas y aprovechando que muchos de sus miembros son voceros e intérpretes de sus necesidades, se traladara a las islas de San Andrés y Providencia, los cayos de Roncador y Quitasueños, Serrana y Serranilla; Capurganá; Puerto Inírida; Puerto Leguízamo e Ipiales, Costa Pacífica, Costa Atlántica. Cúcuta, Maicao. Leticia con el fin de conocer aspectos fronterizos en cada una de esas regiones.

Para tal efecto se autoriza a la Mesa Directiva de la Comisión para que señale las fechas de visitas y coordine con la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes con el Ministro de Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y autoridades competentes todo lo relacionado sobre el particular.

La comisión solicita comedidamente del señor Ministro de Defensa Nacional, se le facilite los medios de transporte y seguridad a todos los integrantes de las Comisiones. Presentada por el honorable Representante Luis Eladio Pérez Bonilla, fue aprobada por unanimidad por los asistentes.

Tomó la palabra el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez: significó la importancia de esta proposición y a la vez sugirió ordenar los temas a tratar en estas visitas a las fronteras, con el objeto de poder llegar a conclusiones objetivas y benéficas para el país.

Solicitó igualmente que algunos funcionarios del Gobierno Nacional, los acompañaran en esas comisiones y conocer la política del Gobierno sobre el particular. que es de suma importancia no volver a caer en vicios anteriores de visitar por placer o simplemente por conocer esas regiones.

Tomó la palabra el honorable Representante Rafael Camargo, se adhiere a la proposición y consideró necesario que previamente se organice el trabajo a realizar en esas zonas visitadas.

Consideró de importancia resolver problemas limítrofes en San Andrés, Serranillas, Honduras, etc. y estudiar la situación fronteriza con Venezuela.

Intervino el señor Vicepresidente Dr. Rafael Quintero García: Consideró que la labor que realiza la Comisión en el recinto de la Corporación es de mucha importancia. pero más lo sería asistiendo a estas zonas. Sugirió que estas visitas se realizarán a partir de los jueves con regreso los sábados para poder atender nuestras gestiones en la provincia.

Tomó la palabra el honorable Representante Juan Hurtado: Sugirió ponernos en contacto con el Oficial de Enlace del Ministerio de Defensa.

Proposición:

La Comisión Segunda de Relaciones Exteriores de la honorable Cámara de Representantes, lamenta muy sinceramente el sensible fallecimeinto del señor Cónsul General de Colombia en Manaos, Brasil, doctor Alvaro París París, acaecido el día domingo 26 de abril cuando asumía ese honroso cargo.

Esta Comisión destaca la extraordinaria trayectoria de servicios que le prestó el doctor París París a la Cancillería colombiana y al país como funcionario de la carrera diplomática y consular en el rango de Ministro Plenipotenciario, distinguiéndose por su honestidad y decoro, espíritu de servicio a la República.

La fructífera existencia del doctor París París que sea tenida como ejemplo de lo que debe ser un buen funcionario del Estado colombiano.

Transcríbase en nota de estilo a su distinguida esposa doña Socorro Gómez de París, a sus hijos María Adelaida. Manuel Antonio y Natalia. Presentada a consideración por el honorable Representante Juan Hurtado Cano. Fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes.

Tomó la palabra el honorable Representante Jaime Lara Arjona:

Se devolvió a la Proposición número 003, insinuó incluir en estas giras a Leticia, a las costas colombianas, partiendo de Buenaventura hasta Cartagena.

Intervino el Vicepresidente doctor Rafael Quintero García: Propuso incluir también a la Guajira.

Acto seguido el Secretario leyó nuevamente la proposición ya complementada.

Intervino el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez: Solicitó a la Mesa Directiva informar sobre la gestión que ha adelantado con respecto a un periodista para la Comisión. Igualmente solicitó información con respecto a las gestiones con los Parlamentos.

El Secretario informó que se había asignado como periodista de prensa y radio al señor Fernando García y del Noticiero de al Semana a la periodista Marcela Vásquez.

Con respecto a los Parlamentos se ofició al Presidente de cada uno sobre el particular y se espera respuesta. Sugirió recurrir personalmente a los Representantes del Congreso Colombiano a los Parlamentos para no dilatar esta información.

Intervino el Vicepresidente doctor Rafael Quintero García, solicitó averiguar cuál es el mecanismo para la elección, qué período tienen y cuáles están vencidos.

Tomó la palabra el honorable Representante Armando Pomarico. Hizo énfasis en el mismo tema y la necesidad de conocer con anticipación las actividades que desarrollan esos organismos.

La Presidencia levantó la sesión a las 4:50 p.m. y convocó para el próximo miércoles 6 de mayo de 1992.

El Secretario se permite poner a disposición de los honorables Representantes la transcripción completa de la sesión, si alguna duda tuvieren sobre el contenido de la presente acta.

El Presidente,

Luis Eladio Pérez Bonilla.

El Vicepresidente,

Rafael Quintero García.

El Vicepresidente,

Ernesto Salazar Cabrera.

Imprenta Nacional de Colombia

IVSTITIA ET LITTERAE